



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 005/15-GRAL.

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 11 FEB 2015

VISTO:

El Expediente N° 13301-0249463-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Ley 13463, modificatoria del Código Fiscal (t.o. 2014) en lo que respecta a las multas que, por infracción a los deberes formales, debe aplicar la Administración Provincial de Impuestos en función de lo dispuesto por los artículos 77 y 78 del citado código; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de las modificaciones introducidas al Código Fiscal (t.o. 2014) por la Ley 13463, resulta necesario dictar una nueva reglamentación en materia de multas por infracción a los deberes formales, en reemplazo de la Resolución General N° 21/2014;

Que en función a lo expuesto en el párrafo precedente, se hace necesario fijar los montos de las sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones a los deberes formales establecidos en los artículos 45 a 58 del Código Fiscal (t.o. 2014), detallando las situaciones que deben estar sujetas a tales penalidades;

Que, los artículos 19, 22 y 77 del Código Fiscal (t.o. 2014), habilitan al Administrador Provincial de Impuestos a dictar la presente;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen N° 038/2015 de fs. 6, no encontrando objeciones de índole legal sobre el proyecto analizado;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer para los casos que se determinan a continuación, las siguientes multas por infracción a los deberes formales:

a) Presentación espontánea de declaraciones juradas vencidos los plazos generales para hacerlo o presentación de las declaraciones juradas dentro de los 15 (quince) días de intimado su cumplimiento, relativa a los distintos gravámenes cuya fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Provincial de Impuestos, referente a contribuyentes, responsables y agentes de retención y/o percepción.....\$ 400



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 005/15-GRAL

- b) Falta de contestación a citaciones y pedidos de informes, requerimientos, intimaciones, presentación de comprobantes de pago y en general, de cualquier aclaración solicitada por la Administración Provincial de Impuestos vinculada con hechos imponible, que deban producir los contribuyentes, responsables, agentes de retención, percepción y/o terceros.....**\$800**
- c) Falta de inscripción dentro de los términos fijados por las disposiciones vigentes, como así también falta de comunicación en término de cualquier modificación en su situación jurídica o cambio que pueda dar origen a nuevos hechos imponible o que modifiquen o extingan hechos imponible existentes, por parte de contribuyentes, responsables y agentes de retención y/o percepción.....**\$3.000**
Este importe se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento) en el caso de regularización espontánea por parte de los sujetos obligados.
- d) Denunciar un domicilio fiscal erróneo, inexistente, abandonado o con numeración suprimida o alterada.....**\$6.000**
Este importe se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento) en el caso de regularización espontánea por parte de los sujetos obligados.
- e) No denunciar en término los cambios de domicilio.....**\$4.000**
Este importe se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento) en el caso de regularización espontánea por parte de los sujetos obligados.
- f) No poner a disposición los comprobantes de pago de los tributos verificados y demás información y documentación requerida, total o parcialmente, en el marco de las tareas de fiscalización externa o interna.....**\$3.000**
- g) Resistencia a la fiscalización, consistente en el incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes (artículo 77 punto 2 del Código Fiscal, t.o. 2014).....**\$5.000**
- h) No observar las normas en vigencia respecto de la emisión, registración y conservación de facturas o comprobantes que se refieran a hechos imponible o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas...**\$3.000**
- i) No observar las disposiciones del artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2014) en los casos de contribuyentes y agentes de retención y/o percepción que registren sus operaciones mediante sistemas de computación.....**\$3.000**
- j) No colocar en toda factura, nota de venta o presupuesto, el o los números de inscripción que tuviera asignado como contribuyente y/o agente de retención y/o percepción de los impuestos a cargo de la Administración Provincial de Impuestos.....**\$800**
- k) No colocar por parte de los inscriptos para el pago de Impuesto de Sellos por declaración jurada, en todos los instrumentos cuya reposición se abonara según dicho sistema, la leyenda aclaratoria correspondiente..... **\$800**
- l) Presentación fuera de término para su fiscalización de las escrituras y certificados previstos en el art. 301 inciso c) del Código Fiscal (t.o. 2014), en los casos que la Administración establezca su fiscalización obligatoria**\$800**
- ll) Falta de determinación en el "Corresponde" de: naturaleza del acto, valor de la operación, otorgantes, superficie y avalúos totales y/o proporcionales en los actos que corresponda este requisito, transcurridos 30 días corridos de la notificación del requerimiento respectivo (art. 301 inc a) y 303 del Código Fiscal (t.o. 2014).....**\$400**
- m) Declaración errónea o inexacta de los datos requeridos en las declaraciones juradas.....**\$1.200**



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 005/15 - GRAL.

n) Omisión en el cumplimiento de la obligación de actuar en tiempo y forma en carácter de Agentes de Información.....**\$4.000**

Artículo 2: En los casos de infracciones no contempladas en el artículo anterior, las mismas serán sancionadas, en primera oportunidad, con la aplicación de una multa de **\$800** (Pesos ochocientos), pudiendo duplicarse por cada reiteración.

Artículo 3: En los casos de procedimientos de fiscalización deberá entenderse que opera resistencia por incumplimiento reiterado, a partir de la existencia de dos requerimientos incumplidos (total o parcialmente), dentro del plazo fijado por la Administración para cada uno, sean realizados en forma consecutiva o alternada.


Artículo 4: De conformidad a lo previsto por el artículo 79 del Código Fiscal (t.o. 2014), no procederá la instrucción de sumario para la imposición de sanciones por infracciones a los deberes formales, cuando el contribuyente o responsable reconozca y abone espontáneamente el importe de la multa dentro del plazo de 15 días de notificado.

Artículo 5: La presente resolución entrará en vigencia el 1º de Marzo de 2015.
A partir de dicha fecha, quedará sin efecto la Resolución General N° 21/2014 – A.P.I.

Artículo 6: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos